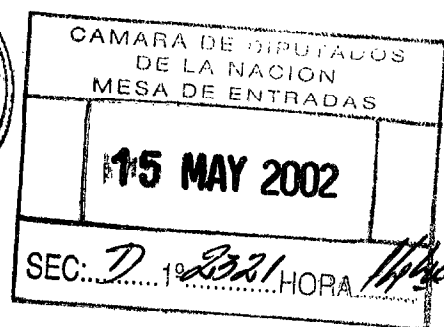




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Quedan derogados los regímenes de jubilaciones y pensiones establecidos por las leyes 22.731, 22.929, 23.026, 23.626, 24016, y 24.018, sus normas modificatorias o complementarias. Los agentes susceptibles de quedar comprendidos en dichos regímenes quedarán sujetos a lo dispuesto por el Libro 1 de la ley 24.241.

ARTICULO 2º: Los jubilados y pensionados beneficiarios del Sistema Previsional Público de Reparto, así como los provenientes de regímenes provinciales y municipales transferidos al Estado Nacional, cuyos haberes provienen de regímenes especiales o extraordinarios, percibirán por todo concepto un monto que en ningún caso podrá superar los tres mil cien pesos (\$3.100). Dicho tope será aplicado a los beneficios actuales y futuros.

ARTICULO 3º: Invítase a los Estados Provinciales a adherir a los alcances de la presente, para con los regímenes especiales y/o extraordinarios previsionales, vigentes en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN JESUS MINGUEZ
DIP. NACIONAL


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL